

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 7 de julio de 2022

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE Y OTROS, con el último memorial del señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso	Saneamiento falsa tradición 2020-00077-00
Demandante	: Miriam Ramírez Mejía
Demandado:	: Manuel Ramírez Duque y otros e indeterminados
Decisión:	Ordena insistir en inscripción de la demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Se dirige ante este Despacho el doctor JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ, apoderado de la señora OTILIA RODAS DE GONZALEZ, para solicitar se insista en la Inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la cual ha devuelto sin registrar nuestro oficio 024 del 13 de enero del presente año debido a que no se ha citado a todas las poseedoras del inmueble, faltando la señora MARTHA RAMIREZ MEJIA.

Por su parte el doctor TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ, apoderado de la parte demandante, manifiesta que MARTHA RAMIREZ MEJIA ostenta un derecho de cuota parte equivalente al 33.33 por ciento y que no fue incluida dentro de la masa herencial de la causante en la liquidación de la sucesión, toda vez que, en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria 280-36662 registra una falsa tradición que impide el pleno ejercicio del derecho de propiedad por parte de sus poderdantes y que una vez se levante y sanee la falsa tradición del citado folio, se adelantará una adición a la sucesión y así consolidar el pleno derecho de dominio que ostentan los herederos de la causante.

Según el artículo 592 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia entre otros, el Juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 591 ibidem, si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes. Para el presente

caso es pertinente dar aplicación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, esto es ratificando la solicitud de inscripción de la demanda, puesto que, pese a que en la demanda no figure MARTHA RAMIREZ MEJIA, se debe inscribir la medida cautelar por seguridad jurídica y para no violar el derecho de acceso a la Administración de Justicia que le asiste a la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

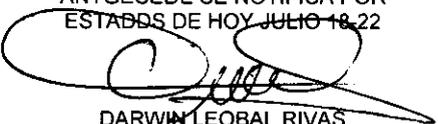
PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA Y JULIETA RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE, OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso, se ordena RATIFICAR E INSISTIR en el registro de la demanda, por lo señalado.

SEGUNDO: Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADOS DE HOY JULIO 18 22


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario